

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de marzo
dos mil veintidós (2022))**

PROCESO: 2022-0284

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **PAULA KETHERINE BELLO PRIETO**, en representación del menor **MELANY ARAGON BELLO Y EMILY VALERIA ARAGON BELLO**, contra **DANIEL SEBASTIAN ARAGON RODRIGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jul-18	\$ 155.000,00	5 de julio de 2018
2	ago-18	\$ 155.000,00	5 de agosto de 2018
3	sep-18	\$ 155.000,00	5 de septiembre de 2018
4	oct-18	\$ 155.000,00	5 de octubre de 2018
5	nov-18	\$ 155.000,00	5 de noviembre de 2018
6	dic-18	\$ 155.000,00	5 de diciembre de 2018
7	ene-19	\$ 155.000,00	5 de enero de 2019
8	feb-19	\$ 155.000,00	5 de febrero de 2019
9	mar-19	\$ 155.000,00	5 de marzo de 2019
10	abr-19	\$ 155.000,00	5 de abril de 2019
11	may-19	\$ 155.000,00	5 de mayo de 2019
12	jun-19	\$ 155.000,00	5 de junio de 2019
13	jul-19	\$ 155.000,00	5 de julio de 2019
14	ago-19	\$ 155.000,00	5 de agosto de 2019
15	sep-19	\$ 155.000,00	5 de septiembre de 2019
16	oct-19	\$ 155.000,00	5 de octubre de 2019
17	nov-19	\$ 155.000,00	5 de noviembre de 2019
18	dic-19	\$ 155.000,00	5 de diciembre de 2019
19	ene-20	\$ 155.000,00	5 de enero de 2020

20	feb-20	\$ 155.000,00	5 de febrero de 2020
21	mar-20	\$ 155.000,00	5 de marzo de 2020
22	abr-20	\$ 155.000,00	5 de abril de 2020
23	may-20	\$ 155.000,00	5 de mayo de 2020
24	jun-20	\$ 155.000,00	5 de junio de 2020
25	jul-20	\$ 155.000,00	5 de julio de 2020
26	ago-20	\$ 155.000,00	5 de agosto de 2020
27	sep-20	\$ 155.000,00	5 de septiembre de 2020
28	oct-20	\$ 155.000,00	5 de octubre de 2020
29	nov-20	\$ 155.000,00	5 de noviembre de 2020
30	dic-20	\$ 155.000,00	5 de diciembre de 2020
31	ene-21	\$ 155.000,00	5 de enero de 2021
32	feb-21	\$ 155.000,00	5 de febrero de 2021
33	mar-21	\$ 155.000,00	5 de marzo de 2021
34	abr-21	\$ 155.000,00	5 de abril de 2021
35	may-21	\$ 155.000,00	5 de mayo de 2021
36	jun-21	\$ 155.000,00	5 de junio de 2021
37	jul-21	\$ 155.000,00	5 de julio de 2021
38	ago-21	\$ 155.000,00	5 de agosto de 2021
39	sep-21	\$ 155.000,00	5 de septiembre de 2021
40	oct-21	\$ 155.000,00	5 de octubre de 2021
41	nov-21	\$ 155.000,00	5 de noviembre de 2021
42	dic-21	\$ 155.000,00	5 de diciembre de 2021

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de

enero del año dos mil veintidos (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17635284925bec3200ec33e540493dfc723adeae8fc894b9711b8a7f460a2312**

Documento generado en 21/03/2022 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>